



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 133/2016 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

25 AGO 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 2:00 p.m.

**PROYECTO DE LEY QUE DEVUELVE
LOS APORTES DE LOS AFILIADOS
AL SNP QUE NO CALIFICAN PARA
UNA PENSIÓN**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DEVUELVE LOS APORTES DE LOS AFILIADOS
AL SNP QUE NO CALIFICAN PARA UNA PENSIÓN**

Artículo 1°.- Incorporación de artículos al Decreto Ley N° 19990

Incorpórense los artículos 38-A y 38-B al Decreto Ley N° 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones, cuyos textos son los siguientes:

“Artículo 38-A.-

1. En caso que el afiliado al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) no llegue a cotizar veinte años de aportaciones, o el número de aportaciones correspondientes a cada uno de los regímenes especiales, contenidos en el presente Decreto Ley, para tener derecho a una pensión de jubilación, la ONP procederá a devolver el íntegro de las aportaciones acumuladas en una sola armada, a solicitud del interesado, la que puede ser presentada a partir de los 50 años.
2. El trámite de devolución de aportes a que se refiere el numeral anterior dura como máximo 60 días calendario.

“Artículo 38-B.-

La ONP certificará el número de años de aportaciones del afiliado. Con toda la información sobre el historial remuneratorio de éste, reconstruirá el probable fondo total acumulado del afiliado bajo criterios objetivos, al que le aplicará el interés legal correspondiente, y este monto total es el que será devuelto.”

Artículo 2°.- Cuenta individual para afiliados al SNP

A partir de la vigencia de la presente Ley, la ONP abrirá a cada asegurado al SNP una cuenta individual de aportes a su nombre, a la que se le aplicará el interés legal.



Congreso de la República

Artículo 3°.- Normas reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará las normas reglamentarias de los artículos 38-A y 38-B incorporados al Decreto Ley 19990, y del artículo 2° de la presente Ley, en el plazo de 60 días desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 1 de agosto del 2016.



YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

1

2

3
VOCERO

4

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 133 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema Nacional de Pensiones presenta graves fallas de diseño. Dos de las principales son: El que hay una caja única en cuanto a los aportes de los afiliados; es decir que no hay una cuenta individual donde se abonan sus cotizaciones (como sí hay en el Sistema Privado de Pensiones). La segunda falla, es que si el trabajador no reúne 20 años de aportaciones como mínimo (o las aportaciones correspondientes a cada régimen especial) no tendrá derecho a una pensión.

Se puede presentar el caso extremo de un trabajador que tenga 19 años, 11 meses y 27 días de aportaciones. Sencillamente, en el régimen general, no le dan su pensión. Esto no sólo es absurdo, sino intrínsecamente injusto, puesto que no sólo no será pensionista, sino que perderá todo este ahorro forzoso por un acto confiscatorio del Estado. Esto por lo menos no sucede en el SPP, donde si el afiliado no alcanza una pensión, por lo menos mantiene la propiedad de sus aportes, y conoce a cuánto ascienden estos.

Así como el Estado subsidia a los pensionistas del Decreto Ley 19990, puesto que sólo alrededor del 28% del presupuesto de la ONP está financiado por los aportes de los trabajadores, y cerca del 50% lo cubre el Ministerio de Economía y Finanzas, con mayor razón, en el caso de los afiliados que no contarán con una pensión, tiene que haber un subsidio consistente en calcular el monto total probable de sus cotizaciones, y a este monto se le debe aplicar el interés legal para que sea el quantum total a ser devuelto como un alivio a la situación de desamparo en que queda el afiliado; quantum ficto que está conformado, de hecho, por los aportes que realizó en el curso de su vida laboral, más un subsidio.

Implementada esta solución para los actuales afiliados al SNP, a partir de la vigencia de la presente Ley, se tiene que abrir a cada aportante una cuenta individual para que consten sus aportes reales. En este supuesto, se le aplicará a este monto el interés legal correspondiente, y eso es lo que se devolverá al asegurado que no califique para una pensión.

La devolución tiene que ser en una armada y en un plazo breve, necesariamente, porque se trata de un grupo vulnerable, que no tendrá pensión, y que se acerca a la edad de salida del mercado laboral activo.



Congreso de la República

El Proyecto de Ley considera que la edad de corte para poder tener acceso a este beneficio son los 50 años, puesto que si a esta edad hay una baja densidad de cotizaciones, es poco probable que esto mejore en los siguientes años. Entonces es mejor, darle esta inyección de recursos propios al afiliado como un capital para que pueda planear su futuro en mejores condiciones, y reinsertarse en el mercado productivo.

De los actuales aportantes a la ONP que suman 1 395 511 (al año 2013), un porcentaje significativo no tendrá pensión, a pesar de que han aportado, no solo por la baja densidad de las cotizaciones, que es un problema estructural en el país (que también afecta al SPP), ya que el empleo todavía es precario o informal. Pero esto no significa que el Estado tenga que confiscarles el ahorro acumulado a los trabajadores mientras pudieron cotizar. Lo menos que tocar hacer es devolverles su dinero, si no van a calificar para una pensión.

Los actuales pensionistas del SNP suman 505 815, la gran mayoría de los cuales tienen un alto componente de subsidio en sus pensiones, como ya se dijo. Es difícil calcular, el número de aportantes que en un futuro no calificarán para una pensión; pero si tomamos como referente que en el SPP la densidad de cotizaciones es de 50% y el número de cotizantes activos de un porcentaje similar, se puede preliminarmente proyectar –sobre la base de que el empleo en el Perú es precario y volátil mayoritariamente– que alrededor de 300 000 afiliados al SNP no recibirían pensión por no sumar los suficientes años de aportaciones. A este universo se le debe por lo menos devolver lo que aportaron al SNP más los intereses legales. El Estado no debe quedarse con los ahorros de estos trabajadores en ningún supuesto.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa implica un subsidio transitorio por parte del Estado, sólo hasta que todos los afiliados al SNP tengan una cuenta individual de sus aportes, lo que ocurrirá progresivamente. Hay que señalar que los actuales pensionistas del SNP cuentan con un alto componente de subsidio estatal en sus pensiones. En cambio, la iniciativa legislativa propone devolver los aportes que realizaron los trabajadores (vale decir, su dinero), que no califiquen para una pensión por insuficiencia de cotizaciones. El subsidio es sólo mientras sea necesario reconstruir el quantum de aportaciones de cada trabajador, por el problema del sistema de caja única. Si por efecto de este proyecto de ley (convertido en ley en su oportunidad) se abre a cada trabajador una cuenta individual de aportes, simplemente se le devolverá estos aportes más los intereses legales, y por tanto ya no será necesario ningún subsidio.



Congreso de la República

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el Decreto Ley 19990 Ley del Sistema Nacional de Pensiones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley es concordante con la Décima Política del Acuerdo Nacional sobre reducción de la pobreza.